

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 06 de Junio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA
Demandante : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3
Demandado : ADRIANO ARIZA C.C No. 1489779
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00444- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1491

Santiago de Cali, seis (06) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3** contra **ADRIANO ARIZA C.C No. 1489779** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILSETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.448.733) Pagaré 913850386652, y cuyo vencimiento se dio el día CINCO (5) DE JULIO DE 2022.**

1.1. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el **SEIS (6) DE JULIO DE 2022**, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.2.

1.2. Por las costas que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en calidad de Apoderado Especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 135 de fecha enero 14 de 2021 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira, actuando en nombre y representación de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 07 de junio del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f336a7a4ce05845aeed8e8816f2a92bce9d24a297d2cd74b22452b0c35a2ba2**

Documento generado en 05/06/2023 10:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>